



EXP. N.º 01129-2014-PA/TC

PIURA

PEDRO IGNACIO ZATAN CIENFUEGOS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

*Cana*  
ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Ignacio Zatan Cienfuegos contra la resolución de fojas 86, de fecha 27 de diciembre de 2013, expedida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustenta su derecho, pues, mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP, se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia recaída en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se restituya su pensión de jubilación suspendida. Sin embargo,



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01129-2014-PA/TC

PIURA

PEDRO IGNACIO ZATAN CIENFUEGOS

mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia 1236/2011, de fecha 11 de abril de 2011, que obra en autos de fojas 100 a 103, se concluye que las liquidaciones de beneficios sociales por tiempo de servicios, obrantes en el expediente administrativo en CD (00200018604) a folios 61 y 62, expedido por la Hacienda Charanal y San Martín de fechas Hacienda Charanal, de fecha 15 de diciembre 1972, y por la Cooperativa Agraria de Trabajadores José M. Arguedas Ltda. 005-B-3-1, de fechas 4 de enero 1987, ambos a nombre de Pedro Ignacio Zatan Cienfuegos, presentan características de envejecimiento prematuro impropio. Asimismo, las firmas atribuidas a Luis Sarango Carmen, que aparecen trazadas en el certificado de trabajo y declaración jurada, obrantes a folios 10 y 63 del expediente administrativo, no proceden del puño gráfico de su titular respecto a las muestras de cotejo, por lo que deviene en irregular.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO/RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL